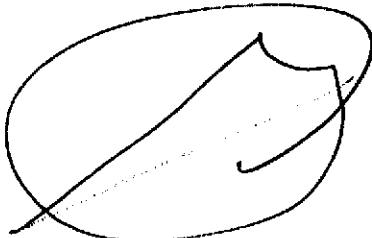


A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente **Proposición no de Ley para dar una solución justa a los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada**, para su debate en el Pleno.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 26 de abril de 2013



EL DIPUTADO
ANTONIO HURTADO ZURERA



PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los planes de recapitalización, reestructuración y/o resolución de las distintas entidades financieras, conforme a lo establecido en el Memorando de Entendimiento (MOU) acordado por el Ministro de Economía con ocasión del rescate financiero, establecen que *“se adoptarán medidas a fin de aligerar la carga para el contribuyente de la reestructuración bancaria. Tras asignar pérdidas a los accionistas, las autoridades españolas exigirán la aplicación de medidas para repartir la carga entre los titulares de capital híbrido y los de deuda subordinada de los bancos que reciban ayuda pública, mediante la introducción de ejercicios voluntarios y, en su caso, obligatorios de responsabilidad subordinada.”* (apartado 17). De esta forma, según las condiciones acordadas por el MOU, *“las autoridades españolas introducirán las modificaciones legislativas necesarias para permitir los ejercicios de responsabilidad subordinada, cuando el reparto exigido de la carga no se logre de forma voluntaria. Estas modificaciones deberán incluir disposiciones que contemplen la plena participación en tales ejercicios de los titulares de instrumentos de capital híbrido y de deuda subordinada.”* (apartado 18). Asimismo, establece que *“los bancos con déficit de capital que precisen de ayuda pública introducirán ejercicios de responsabilidad subordinada sobre la base del marco jurídico revisado y de conformidad con las normas en materia de ayuda estatal, convirtiendo el capital híbrido y la deuda subordinada en recursos propios con ocasión de la inyección de capital público o mediante recompra con descuentos considerables.”* (apartado 19).

Esta condicionalidad de la política financiera ha sido trasladada al Capítulo VII de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que contempla la acciones de gestión de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada que se vayan a realizar para asegurar un reparto de los costes de reestructuración de la entidad. Dicha Ley también prevé que estos ejercicios de responsabilidad se impongan por el FROB con carácter obligatorio.

Ese reparto de los costes (*burden sharing*) o quita dependerá, entre otros, de la circunstancias de cada entidad, del tipo de título y de su vencimiento. No obstante, los planes de reestructuración no contemplan un trato diferencial para los pequeños ahorradores que han sido engañados en la comercialización masiva de participaciones preferentes y deuda subordinada. Los tenedores de dichos instrumentos híbridos asumirán parte de las pérdidas, con quitas muy significativas del valor nominal.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, establece la posibilidad de aplicar un procedimiento de arbitraje a través de la creación de una comisión de seguimiento y de un asesor independiente de carácter

privado, que llevará a cabo una supervisión e identificación de los casos que han podido ser objeto de una *mala praxis* en la comercialización, con unos criterios que les serán señalados pero que no han sido previstos ni concretados en dicho Real Decreto-Ley. La regulación de la comisión de seguimiento no establece ninguna previsión adicional en relación con los procedimientos de arbitraje, ni se aclara cómo se coordinarán esos criterios con los de aquellas entidades que ya tienen en marcha mecanismos de arbitraje en relación con sus emisiones de instrumentos híbridos. Estos criterios habrán de adoptarlos todas las entidades participadas por el FROB; es decir, en terminología del Memorando de Entendimiento, en principio todas las entidades de crédito del Grupo 1 así como aquellas entidades del Grupo 2 en las que el FROB tenga una participación accionarial.

Asimismo, se exige que la adquisición de estas acciones ilíquidas se haga de acuerdo con la normativa de la Unión Europea de ayudas de Estado y sin que en ningún caso su precio de adquisición supere su valor de mercado, tal y como quede determinado por el experto independiente. Habrá, por tanto, una nueva valoración de estas acciones a efectos de su adquisición por el Fondo de Garantía de Depósitos que podría ser distinta de la tenida en cuenta a efectos del canje de instrumentos híbridos.

El FROB en uso de sus facultades previstas en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, ha publicado varias resoluciones con las normas de valoración de los instrumentos híbridos de las entidades controladas por él. Al Grupo BFA-Bankia se le aplicará un recorte medio del 38% a los tenedores de participaciones preferentes, del 36% a los tenedores de deuda subordinada perpetua y del 13% a los tenedores de deuda subordinada con vencimiento. A Novagalicia Banco se le aplicará un recorte medio del 43% a los tenedores de participaciones preferentes, del 41% a los tenedores de deuda subordinada perpetua y del 22% a los tenedores de deuda subordinada con vencimiento. A Catalunya Banc se le aplicará un recorte medio del 61% a los tenedores de participaciones preferentes, del 40% a los tenedores de deuda subordinada perpetua y del 15% a los tenedores de deuda subordinada con vencimiento. Al Banco Gallego se le aplicará un recorte medio del 50% a los tenedores de participaciones preferentes, del 39% a los tenedores de deuda subordinada perpetua y del 11% a los tenedores de deuda subordinada con vencimiento.

En definitiva, las medidas que ha adoptado el Gobierno no prevén una solución justa al problema de la comercialización masiva de participaciones preferentes y deuda subordinada, entre la clientela minorista, puesto que el procedimiento de arbitraje es muy restrictivo para poder acceder a él.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

"El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a dar una solución justa a los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada que fueron engañados en la comercialización masiva de estos instrumentos híbridos. Para ello, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Suspender, con carácter inmediato, todas las resoluciones adoptadas por la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) por las que se acuerdan acciones de gestión de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada en ejecución de los planes de reestructuración o resolución para cada una de las entidades del Grupo 1 y 2 apoyadas o participadas por el FROB, y que suponen la aplicación de recortes o quitas para tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada.
2. Dejar sin efecto el Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, suspendiendo el procedimiento de arbitraje previsto en el mismo y los criterios básicos determinados por la Comisión de Seguimiento de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.
3. Encomendar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la gestión de la calificación de idoneidad de los pequeños ahorradores que han sido engañados en la comercialización masiva de participaciones preferentes y deuda subordinada. Esta calificación se aplicará a todos los tenedores de participaciones preferentes, deuda subordinada y titulares que hubieran convertido el valor de estos instrumentos en acciones considerados como "no idóneos" por la CNMV de todas aquellas entidades que hayan recibido apoyo o estén participadas por el FROB, en particular, en el proceso de integración de Bankia (Caja Madrid, Bancaja, La Caja de Canarias, Caixa Laietana, Caja Rioja, Caja Ávila y Caja Segovia). La CNMV aplicará la normativa vigente de protección de los consumidores y usuarios de servicios financieros. Con el fin de que el control de idoneidad sea lo más eficaz y ágil posible, se dotará de recursos y medios suficientes a la CNMV.
4. Establecer las medidas necesarias para que los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada considerados "no idóneos" por la CNMV se les garantice la recuperación total del nominal invertido mediante instrumentos que gocen de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

Grupo
Parlamentario
Socialista
del Congreso
de Diputados

Grupo
Socialista
del Congreso

Carrer. de San
Jerónimo, 40
28016 Madrid

1
7
:
1
0

5. Eximir del pago de tasas judiciales las demandas sobre la nulidad de los contratos de participaciones preferentes y deuda subordinada.
6. Utilizar todos los mecanismos a disposición del Gobierno para exigir responsabilidades a las entidades causantes de la comercialización fraudulenta entre la clientela minorista de participaciones preferentes y deuda subordinada."